SELLO 13º Aº 1888 y 89

10 C. DE PESO

N. 0.000.681

HABILITADO P... 1890 Y 1891

Hoy Enero ocho de mil ocho cientos noventa y dos.

Por presentada con las copias que se acompañan y cédula personal del interesado, cítese la parte para una comparecencia que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el doce del actual á la una de la tarde, á la que deberán concurrir con las pruebas que tengan y por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibido el actor si no concurre en el día y hora señalados de darsele por desistido á su perjuicio y con costas, y el demandado de seguirse y fallarse el juicio en su ausencia y rebeldía. Lo mandó y firma el Sr. D. Benito Ruiz Quevedo, Juez municipal. Certifico

Benito Ruiz

Ante mí

Juan N. Ballester

Notif.on En ocho de Enero presente D. Alberto Corte le notifiqué con lectura y copia el auto anterior, y le cité.

para el Juicio no firma por no saber, á su ruego lo verifica el testigo que suscribe; certifico

Genaro Giménez

Ballester

Deligª. En ocho de Enero delegó en el Alguacil que suscribe, para la citacion del demandado D. ; certifico

Policarpo Rodriguez

Ballester

En once de Enero presente en su casa morada D. Manuel Barsenes, le hice la citacion dispuesta con entrega de la copia de la demanda firma y certifico

Manuel Barcenes

Policarpo Rodriguez

Comparecencia

En Utuado á doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos. Ante Dn Benito Ruiz Quevedo, Juez municipal y de mí el infrascrito Secretario comparecieron para la celebracion de este juicio, como demandante D. Alberto Cortés Rodriguez y como demandado D. Manuel B

cenet. Siendo la hora previamente señalada para el acto, se dió principio al mismo con lectura de la boleta que ocupa el folio primero, en la que se afirmó y ratificó el demandante añadiendo que la suma que reclama al demandado procede de diez y ocho dias que á razon de once reales fuertes cada uno le adeuda de trabajo de carpintería que le ha hecho de cuya canti dad total deduxo el recurrente la manutencion que le proporcionó el Barcenet, restandole la cantidad objeto de la demanda en la que se comprende un peso que tambien prestó á aquel. El demandado contestó: que hace algunos dias llegó al taller del declarante procedente de otro pueblo su demandante, rogandole como única persona conocida en este pueblo que le dejara estar allí unos dias mientras encontraba ocupacion, á lo que accedió el deponente conviniendo entre ambos que le pagaría la alimentacion y espontaneamen

te le satisfaría una módica retribución por su trabajo, pero como quiera que el Cortés Rodríguez no es ebanista, ni siquiera carpintero en nada ha podido servirle razón por la cual, no ha podido asignarle salario alguno.
El demandante replicó: que su demandado estaba en la seguridad de que el deponente no era carpintero ni le ayudaba, como lo expresa, á los pocos dias le hubiera despedido y no hubiera consentido que permaneciera tantos dias en su taller, y una prueba de que es tal carpintero, la demuestra el hecho de que el mismo demandado le habló al maestro carpintero D. Manuel León para que trabajara, encontrándose en la actualidad trabajando con el León. En tal estado y no teniendo las partes nada mas que añadir quedaron citadas para sentencia y lo firma el Sor. Juez y el demandado, haciendolo á ruego del demandante como dijo no saber el testigo Don Nicolas de León

SELLO 12º Aº 1888 Y 89

20 C. DE PESO

N. 0.011.887

HABILITADO PARA 1890 Y 1891

tario. No teniendo las partes nada más que hacer constar se terminó el acto que firma el Sor Juez, y demandante, haciendolo a ruego del demandado que dijo no saber Dn Lorenzo Medina: certifico

José M. Maestre

Longino Mora

Lorenzo Medina

Juan Ma. Ballester

Sentencia

En Utuado a trece de Enero de mil ochocientos noventa y uno. El Sor Don José Melitón Maestre y Quintero, Juez municipal suplente habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos entre Dn Longino Mora como demandante y D. Juan Bautista

Rodriguez como demandado en cobro de pesos y

Resultando: que se inició el día de hoy el actual á virtud de boleta de demanda interpuesta por Dn Saturnino Ilarraza contra Juan Bautista Rodriguez en cobro de cincuenta y cuatro pesos noventa y seis centavos, para cuyo juicio se señaló la una y media de esta tarde.

Resultando: que celebrado el juicio á la hora señalada con lectura de la boleta de demanda, se afirmó y ratificó en ella el demandante y el demandado reconoció como cierta y legítima la deuda reclamada.

Resultando: que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: que reconocida como hecho por el demandado la cantidad reclamada, queda obligado al pago.

Considerando: que además queda obligado al pago de las costas por haber dado lugar á re–

clamación judicial.
Vistos los artículos 714 al 728 de la
Ley de Enj: civil.
Fallo; que debo condenar y con-
deno á Juan Bautista Rodríguez
á que en el término de quinto
dia pague á D. Longinos Moré
la cantidad de cincuenta y
cuatro pesos noventa y seis cen-
tavos, intereses legales y costas
causadas y que se causen. Asi
definitivamente, juzgando lo
pronuncio, mando y firmo.

José M. Maestre

Publicación. Leida y publicada fué la
anterior sentencia por el Sr.
Juez que la suscribe en la au-
diencia pública de este dia.
Utuado trece de Enero de mil
ochocientos noventa y uno.

Ante mí

Juan V. Ballester

No

tificación. En catorce de Enero notifiqué con lectura y copia la sentencia anterior á D. Longinos Mora; firma y certifico.

Longinos Mora

Ballester

En catorce de Enero notifiqué con lectura y copia la sentencia anterior á D. Juan Bautista Rodriguez. no firma por no saber, lo hace á su ruego el testigo que presenta; certifico.

Nicolás de Jesús

N.0.004.581 14

SELLO 12º Aº 1888 Y 89

20 C. DE PESO

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1890 Y 1891.

ta que el demandado Don Florencio Colon y no el demandante Don Longinos Mora, compró la finca objeto de este juicio fundando su dicho en que presenció cuando el Colon trataba la finca con Miguel Maldonado.

El actor solicitó sea repreguntado el testigo para que manifieste si sabe en que forma se llevó á cabo la operacion dela venta dela finca, si sabe por quien fué hecha efectiva y si sabe tambien que dicha finca se dividió en dos porciones, la una de doce cuerdas dadas á favor del Colon é hipotecadas al solicitante, y la otra de treinta cuerdas á favor del que habla. Admitida pertinente por el señor Juez la repregunta anterior, fué hecha al testigo y

Contestó que nada sabe ni le consta nada mas que lo que tiene manifestado.

Leida que le fué esta declaracion

la encontró conforme y no firma por no saber lo hace el señor Juez certifico.

José M. Maestre — Joaquín Mora

Juan N. Ballester

Actuado veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Terminado el periodo de prueba agréguese la practicada al juicio de su razón i y para la continuación del juicio verbal se señala la mayor media de la tarde del día dos del entrante mes de Abril no pudiendo ser antes á causa de ser feriados los días anteriores. Lo mandó y firma el Señor Juez municipal suplente: certifico.

José M. Maestre — Ante mí

Juan N. Ballester

N. 0.011.938

SELLO 12° 1888 Y 89 — 20 C. DE P.

HABILITADO PARA 1890 Y 1891

Sor. Juez Municipal

El que suscribe comerciante y vecino de este pueblo segun lo acredita con su cedula personal ante Vd demanda y reclama á Dn Juan Bautista Rodriguez vecino del Barrio de Arenas lugar denominado los "altos" para que le haga efectiva la suma de cincuenta y cuatro pesos noventa y siete centavos resto que le adeuda vencidos mas las costas y gastos que se originen.

Suplicando al Sor Juez ordene su notificacion señalando dia y hora para la celebracion del juicio en Utuado á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

[illegible]

Utuado, Enero ocho de mil ochocientos noventa y uno

Por presentada esta demanda y su duplicado con la cédula personal del demandante, convóquese á este y al demandado para que con las pruebas que tengan á fin

de que tenga efecto el juicio cor-
respondiente, concurran en la sala
audiencia de este Juzgado, el mar-
tes trece de los corrientes, á la
una y media de la tarde; a-
percibidos sinó comparecen con
que se le declarará desierta la
reclamación al actor con costas
á su cargo; y que al deman-
dado se le fallará el juicio
en su ausencia y rebeldía; de-
biendo comparecer las partes,
por sí ó por medio de apo-
derado en forma. Lo mandó
y firma el Sr. don José Mel-
chor Maestro y Castro, Juez
municipal suplente que actua
por incompatibilidad del pro-
pietario: certifico

José M. Maestre

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Notificn al demandante. En ocho de enero leí ínte-
gramente la anterior provi-
dencia al demandante don

Longinos Mora, dándole copia literal: y le cité para el juicio en forma y certifico —

Longinos Mora — Alfonso

Dilig.a En ocho de Enero, dilig.o en el Alguacil que suscribe para la citación al demandado: certifico

Policarpo Rodrig.z — Alfonso

Citación En nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve Constituido yo el Alguacil en la casa de Don Juan Vautista Rodrig.z y teniendo presente a este tenor, son a las doce del día le cité en forma para el día y hora señalado del juicio para cuyo efecto le hice entrega de la copia de esta cédula no firma por no saber le hace a su ruego el testigo que suscribe de que certifico. José Policarpio Almodovar

Policarpo Rodrig.z

Com

Comparecencia. En Utuado á trece de Enero de mil ocho cientos noventa y uno ante Dn. José Melitón Maestre y Cintrón Juez municipal suplente y de mi el infrascrito Secretario suplente por ausencia del propietario comparecieron para celebrar el presente juicio, como demandante D. Longinos Mora y como demandado Juan Bautista Rodriguez, y siendo la hora señalada para el acto se dió principio al juicio con lectura que hice yo el Secretario de la boleta que consta á el folio primero, en cuyo contenido se afirmó y ratificó el demandante, y el demandado contestó: Que reconoce en deber á su demandante la cantidad que le reclama, pero carece en la actualidad de metálico para hacer el pago poseyendo únicamente unas plantaciones de cafés á medias con su padre D. Antonio Rodriguez Mon-

N.0.004565 18

SELLO 12º Aº 1888 y 89

20 C. DE PESO

HABILITADO PARA EL BIENIO DE 1890 Y 1891.

Sentencia

En el pueblo de Utuado á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno. El señor Don José Meliton Maestre y Cintron Juez Municipal Suplente de este término, habiendo visto estos autos de juicio de desahucio seguidos entre partes de la una, como actor Don Longinos Mora, y de la otra como demandado Don Florencio Colon, y

Resultando: [que] el actor Mora en voleta duplicada [de] seis de Marzo último interpuso este juicio contra el demandado Colon interesando el desahucio de una finca rústica propiedad de aquel, compuesta de treinta cuerdas equivalentes á once hectareas, setenta y nueve áreas; colindando por el Norte, con tierras de Estanislao

Oquendo, Victor y Pablo Lagares; por el Sud, Trinidad Gonzalez, por el Este, Don Tomas Viñas, y por el Oeste Zenon Montero, señalandose para el juicio verbal las dos y media de la tarde del día once del mismo mes y para el que fueron citadas las partes en tiempo y forma.

Resultando: Que celebrado el juicio verbal en día y hora señalados, el actor se ratificó en la boleta de demanda exhibiendo para su agregacion á los autos, como así se hizo, una escritura publica otorgada en este pueblo á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa por Doña María Petronila Rosado y Figueroa, á favor del actor Mora, en venta de la finca ya descrita, cuya escritura ha sido registrada en el de la Propiedad del partido en veinte y tres de Junio del año antes citado, entregando ademas el actor unas diligencias de las cuales aparece que ha solicitud del mismo actor, fué requerido

OFICIO Aº 1890 y 91

3 C. DE PESO

N. 1.120.753

Sor Juez Municipal.

Don Rafael Collazo Matos, casado, mayor de setenta años, agricultor propietario y vecino de este término con cédula personal del corriente año económico que acompaña en calidad devolutiva, como mejor proceda en derecho á Ud. expone: Que desde el tres de Febrero del año de mil ochocientos noventa, en que lo compró á su convecino Don Flores Matos, posee á título de dueño y nombre propio, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna el siguiente

Prédio rústico.

sin denominación especial alguna radicado en el barrio de Caonillas abajo de esta jurisdicción, constante de ocho cuerdas de terreno quebrado, equivalentes á tres hectáreas, catorce áreas y cuarenta y tres Centiáreas, con plan-

taciones nuevas de café y guineos, pastos y malezas y colindantes con prédios análogos; por el Sud con el de don José Blanco; por el Este el de don Juan Carbonell; y por el Norte y Oeste, con más terrenos del recurrente.

Declara y jura que el prédio descrito vale en la actualidad la suma de doscientos pesos; y que sobre el mismo no pesa cargas ni responsabilidad de ningun género.

Y careciendo de título escrito, con el fin de utilizar el medio supletorio establecido en los Artículos 6º y 7º de la Ley Hipotecaria ofrece información de testigos, vecinos y propietarios sobre el hecho de la posesion en que se halla del mencionado prédio rústico, por el cual, en mayor número de cuerdas, le fué asignada la contribucion que expresa el atestado adjunto, suscrito por el Alcalde accidental, el Síndico y el Secretario de este Ayuntamiento.

En su consecuencia

Suplica á Ud se sirva mandar practicar la informacion de po-

N.1.120.754

sesión ofrecida, con citación prévia del Sr. Fiscal Municipal y colindantes relacionados, y aprobarla, si resulta suficiente, mandando se le entregue el expediente original para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Partido.

Utuado, Agosto 1º de 1,890.

A ruego de la recurrente por no saber firmar

Ramon Vartora

Presentacion y cuenta. Presentado este escrito con el atestado de referencia a las ocho de la mañana de la fecha arriba indicada por Don Rafael Collazo Mateo, cuya cédula personal le devuelvo, doi cuenta al Señor Juez municipal: certifico.

Alfonso

Utuado, Agosto primero de mil ochocientos noventa.

Citándose previamente al fiscal Municipal

y colindantes relacionados, practíquese la información de posesión que se ofrece, y con su resultado, se proveerá. Lo mandó y firma el Sr. Dor. Benito Ruiz Quevedo, Juez municipal propietario: certifico.

Benito Ruiz

Ante mí

Osvaldo Alfonso

Notif. al promovente. En primero de Agosto leí integramente la providencia anterior á Dor. Rafael Tellaya Matos, dándole copia literal; por no saber firmar lo verifica á su ruego el testigo que suscribe: certifico.

Ramon Varona

Alfonso

Cit. al Fiscal. En primero de Agosto leí integramente la providencia anterior al Sr. Fiscal municipal, y le cité segun se previene para la información de posesión acordada entregándole la cédula correspondiente: firma y certifico.

Antonio Roig

Alfonso

Cit.n al colindante Dn. José Blanco. En diez de Setiembre que compareció Dn. José Blanco le leí integramente

FABRICA Nal DEL TIMBRE

SELLO 15º Aº 1890 y 91

10 C. DE PESO

N. 0002209

11

la ante el Sr. Juez de 1ª Instancia
del Distrito á usar de su derecho;
firma y certifico
Carballo y Grau

Afor

Notificación y emplazamiento

En veinte y dos de Noviembre notifi-
qué por lectura y copia el auto
anterior á D. José Liberato Soto, y le
cité y emplacé para que en el
término de ocho dias acuda ante
el Sr. Juez de 1ª Instancia del
Distrito á usar de su derecho;
no firma por no saber, lo hace á
su ruego el testigo que suscribe y
Certifico

Lorenzo Medina

Afor

mision. En veinte y dos de Noviembre cierro este juicio compuesto de once fojas útiles para su remision á S. Sª. respectivo

Alfon

Atiles

N. 0.007.147

SELLO 12º Aº 1890 y 91

20 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

Sor Juez municipal

Don Guillermo Atiles, actor en los efectivos de juicio verbal que sigue en este Juzgado contra Don Pedro Avelino Beauchamp recidente en el barrio de Guaonica de este término municipal en cobro de pesos, ante U. como más halla lugar en derecho me presento y digo: Que devuelto por el Registrador de la propiedad del partido el adjunto mandamiento diligenciado que acompaño librado por este Juzgado para la anotación preventiva del embargo travado en veinte y siete de Febrero último contra los bienes de mi demandado el citado Beauchamp en cobro de Ciento cincuentisiete pesos cincuentitrés centavos ~~doce pesos~~ intereses y costas; y Resultando haber quedado suspendida la anotacion preventiva á que se contrae dicho mandamiento por no haberse descrito en su totalidad la finca denominada "Monserrate" de la que se han segregado las siete cuerdas embargadas al susodicho Bea-

uchamp. legítimo dueño de toda la mencionada finca; y a fin de subsanar dicho defecto, suplico al Sor Juez se sirva decretar la ampliación correspondiente en la diligencia de embargo de dicho ejecutivo en atención á que el recurrente tiene un conocimiento exacto de la verdadera descripción de la referida finca "Monserrate" la cual es como sigue: Estancia denominada la "Monserrate" sita en el barrio de Guaonico de este término Municipal de la propiedad de Don Pedro Avelino Beauchamp, compuesta de noventa cuerdas de terreno, equivalentes á treinta y cinco ectáreas, treinta y siete áreas y treinta y seis centiáreas, conteniendo una casa de habitación, una máquina de descascarar Café, árboles y colindantes con prédios de igual naturaleza y cultivo al Sud con Don Segundo de Arce, al Poniente con Don Dionicio Beauchamp, y al Este y Norte con el Rio Colorado; y una vez practicada dicha diligencia se le libre nuevo mandamiento por duplicado para su presentación en el Registro de la Propiedad del Distrito para la anotación preventiva

Por

todo lo que ocurra;

Al U. suplicando que habiendome por presentado en vista delas razones amerituadas en el Cuerpo de este escrito, se sirva decretar lo que proceda en justicia que pido en Utuado á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa. = Testado = "doce pesos" = no vale = En tre lineas = "cincuenta y siete pesos = cincuenta y cinco centavos" = vale =

Guillermo Atiles

Utuado veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa.

Por devuelto el mandamiento expedido al Sr. Registrador de la Propiedad, agréguese al juicio de su razón, y por hecha la manifestacion del actor y á que se contrae esta solicitud y por los fundamentos de la misma y con los datos consignados por dicho actor entiendase ampliado el embargo trabado en bienes del demandado Don Pedro Avelino Beauchamp; y con la descripcion que hace el repetido actor de la finca Monserrate de donde se segregan las ocho cuerdas de terreno embargadas en este juicio libese nuevo mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del

partido para la notacion del embargo. Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal y certifico = Enmendado = ocho = vale.

Benito Ruiz

Ante mi

Osvaldo Alfonso

Notificación En veinte y uno de Abril notifiqué con lectura y copia el auto anterior á Don Guillermo Aviles firma y certifico

Guillermo Aviles

Alfonso

Mandamiento En veinte y uno de Abril se libráron los mandamientos al Señor Registrador de la propiedad y los entregué al actor Don Guillermo Aviles, firma el recibo y certifico = Enmendado = libraron = vale

Guillermo Aviles

Alfonso

Agregacion En veinte y uno de Abril agrego á continuacion el mandamiento devuelto por el actor, certifico

Alfonso

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 11º Aº 1890 Y 91

25 C. DE PESO

N. 0.073.389

El Alcalde Municipal el Sindico y Secretario del Ayuntamiento de Utuado

Certifican: Que examinados los catastros de la riqueza pública de este pueblo resulta Que D. Juan Antonio Gonzalez y Rivera posee á nombre propio y titulo de dueño en el barrio de Angeles de esta jurisdiccion cincuenta cuerdas de terreno equivalentes a diez y nueve hectáreas sesenta y cinco areas y veinte centiareas cuyo terreno colinda segun dice en su escrito el recurrente, por el Poniente D. Miguel Gonzalez Mena, por el Sud Don Jose Garcia y por el Norte y Este los hermanos D. Vicente y Don

Gaspar Mabona.

Por el expresado Tesorero
en mayor numeraria de una
da satisfecho de contribu
ciones al Tesoro la suma
de diez y nueve pesos ochen
ta y cinco centavos.

Y á pedimento del expresado D.
Juan Antonio Goicoechea y Rivera
libro la presente en Utuado á siete
de Marzo de mil ochocientos no
venta.

El Alcalde
José Albert

El Síndico
Miguel Anaya

El Secretario
Paterno Porrata

N. 0.008.527

FABRICA Nᴸ DEL TIMBRE

SELLO 10º Aº 1890 y 91

30 C. DE PESO

Ulmado tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno

Habiéndose presentado á este Juzgado la menor de edad Cerotea Rivera y Reyes manifestando que era de todo punto necesario puesto que carece de padres, abuelos, tutor y hermanos mayores de edad, teniendo únicamente un tio llamado Maximo Reyes mayor de edad; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 294 del Código Civil constitúyase el Consejo de familia de la referida menor, citándose por el Alguacil á las personas que lo han de constituir que lo serán el Maximo Reyes y los vecinos honrados de este término D. Cirilo y D. Galo Alvarez, D. Domingo Martinez y Dn Bernardo Viñas y cuya reunión tendrá lugar á

la una de la tarde del dia de ello mismo
firmando y firma el Sr Juez municipal
certifico.

Benito Ruiz

Orden. En tres de Agosto se libró oficio al Alguacil para citación de los vocales; certifico

Acta de constitución del Consejo de familia.

En el Pueblo de Utuado á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, bajo la Presidencia del Señor Juez municipal Don Benito Ruiz Quevedo asistido de mí el Secretario suplente en funciones del cargo por incompatibilidad del Propietario, se reunieron los Señores D. Domingo Martinez, D. Bernardo Viñas, D. Galo Alvarez, y Don Trinidad Miranda y D. Mario Reyes. El Señor Juez Presidente hizo manifiesto que el objeto de la

Junta era constituir el Consejo de familia de la menor Cesarea Rivera Ruiz, y se hace preciso, con arreglo al artículo 293 del Código civil, puesto que carece de toda representacion legal y no constando que al morir los padres de aquella dejaran última voluntad, procedia constituir dicho Consejo con los individuos que determina el artículo 294 del citado Código en el órden de preferencia que este designa, cualidades que á su juicio reunen las personas citadas. Al efecto ordenó el Sor Juez la lectura, que hice yo el Secretario á los artículos comprendidos en los Título 9, Capítulo 1.º, Seccion 1.ª del 3.º Capítulo 6 y 7 seccion 1.ª del Título 10 del mencionado Código. Terminada que fué esta lectura, el Sor Juez invitó á los asistentes á que expusieran las excusas que tuvieran para aceptar el cargo de vocal ó los casos de inhabilidad en que se hallaren; y no habiendo expuesto ninguna de las primeras ni de los segundos, declaró constituido el Consejo de familia de la menor

Cesarea Rivera y Reyes
Son siguientes. Dn. Domingo Martinez, D. Bernardo Viñas, D. Galo Alvarez, D. Trinidad Miranda y D. Maximo Reyes, los cuatro primeros vecinos honrados y conocedores de los padres de la indicada menor y el ultimo tio de la misma.

Seguidamente los Vocales del Consejo constituido procedieron á nombrar su Presidente recayendo el nombramiento por unanimidad en D. Trinidad Miranda, nombrándose de la misma manera Secretario á D. Domingo Martinez y Vice-Presidente á D. Bernardo Viñas. Con lo cual se dió por terminado el acto levantandose la presente acta de la cual se proveerá de certificacion al Presidente del Consejo firmandola el Sr. Juez y los que supieron y á ruego de Maximo Reyes que dijo no saber lo hace D. Generoso Vicente Rodriguez: certifico

Benito Vinir   Trinidad Miranda

Dº. Martinez   Galo Alvarez

Generoso Vicente

SELLO 11º AÑOS 1890 Y 91

25 C. DE PESO

FABRICA Nl. DEL TIMBRE

N. 0.086.101

El Alcalde Municipal el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento de Utuado.

Certifican: Que examinados los catastros de la riqueza pública de este pueblo, resulta que D. Pablo Salgado y González aparece poseyendo a nombre propio y título de dueño en el barrio de Tetuan de esta jurisdicción ciento diez y siete cuerdas de terreno por las que figura para el Tesoro la suma de un peso ochenta y dos centavos, cuota no exigible segun la Ley de presupuesto.

Certifican asimismo que segun escrito que ha presentado el nombrado D. Pablo Salgado y González, en esta Alcaldía en las ciento diez y siete cuerdas de que se deja hecha mencion se encuentran englovadas diez y nueve cuerdas equivalentes á siete hectareas, cuarenta y seis areas y setenta y siete centiareas, las que segun ...

de referencia colindan por el Oeste con D. José Dolores Perez; por el Norte terrenos del referido D. José Dolores Perez y de D. Pablo Rivera y del recurrente D. Pablo Salgado y Gonzalez; por el Sur D. José Carmen Rivera y por el Este con mas terreno del referido D. Pablo Salgado y Gonzalez.

Y a pedimento del mencionado D. Pablo Salgado y Gonzalez libramos la presente en Utuado á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.

El Alcalde

José Robert

El Síndico

Miguel Rosa [illegible]

El Secretario

Anselmo Andino

SELLO 11º AÑO 1890 y 91

25 C. DE PESO

FABRICA NL. DEL TIMBRE

N. 0.008.529

El Alcalde, el Síndico y el Secretario que accidentalmente desempeñan esas funciones en este Ayuntamiento.

Certifican: Que Don Calixto Rivera, viene figurando en los catastros de la riqueza pública como contribuyente para el Estado á título de dueño y desde el año 1.873 sin interrupción alguna, por una finca rústica sita en el barrio de Sabana Grande, de esta jurisdicción, habiéndosele repartido como cuota para el Tesoro en el corriente año económico, la suma de diez y nueve pesos cuarenta centavos y cuya finca, según el documento en que se pide

este atestado, consta de cuatro-
cientas cuerdas equivalentes
á ciento noventa y siete
hectáreas, veinte y una áreas
y sesenta centiáreas, siendo
sus colindancias al Norte, D.
José La O. Perez y Don Ma-
nuel María de la Rosa; al
Este, el expresado Perez y Don
Dámaso Gonzalez; al Oeste, D.
Felipe Casaldúc Alvarez, y Dª
María Eustaquia de la Rosa,
viuda de Don Deogracias Vic-
tor Romero; y al Sud, Don
Amador Rodriguez y la Suce-
sión de Zoilo Roman.
Y á pedimento del interesado, libramos la
presente en Utuado á diez y nueve de Fe-
brero de mil ochocientos noventa y uno.

El Alcalde accᵗ

Tomas Pesdam

El Síndico
José Fortuno

El Secretº
Palmira Peralta